



Estatutos de la Asociación Mexicana de Endoscopia Gastrointestinal y Colegio de Profesionistas, Asociación Civil

GENERALIDADES:

- Art. 1 La Asociación Mexicana de Endoscopia Gastrointestinal y Colegio de Profesionistas Asociación Civil, (AMEG-CP) es una agrupación científica constituida en Asociación Civil, dedicada al estudio, investigación y difusión de las diferentes ramas de la Endoscopia Gastrointestinal, acorde a su objeto social.
- Art. 2 La sede del Colegio está en la Ciudad de México, D.F. con duración indefinida.

DEL OBJETO SOCIAL DEL COLEGIO

- Art. 3 El objeto social del Colegio es:
- 3.1 La vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.
 - 3.2 Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional de la endoscopia gastrointestinal en México.
 - 3.3 Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
 - 3.4 Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley.
 - 3.5 Proponer los aranceles profesionales.
 - 3.6 Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse a dicho arbitraje.
 - 3.7 Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
 - 3.8 Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores.
 - 3.9 Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
 - 3.10 Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección.
 - 3.11 Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
 - 3.12 Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
 - 3.13 Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
 - 3.14 Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.

- 3.15 Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.
- 3.16 Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.
- 3.17 Otorgar becas a sus asociados, preferentemente en instituciones educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional o a personas de escasos recursos que se encuentren cursando la carrera profesional a la que pertenece el Colegio.
- 3.18 Realizar investigación científica en endoscopia gastrointestinal.
- 3.19 Organizar y avalar cursos, conferencias o jornadas médicas con relación a esta disciplina.
- 3.20 Agrupar a los médicos que practican procedimientos endoscópicos gastrointestinales en su ejercicio profesional.
- 3.21 Comentar y difundir la utilidad y enseñanza de los estudios endoscópicos.
- 3.22 Establecer las bases normativas a sugerir a las diferentes Universidades, Instituciones de Salud y Consejos de Especialidad del país, para la adecuada preparación de médicos en esta disciplina.
- 3.23 Realizar actividades académicas en las que se exponga la experiencia obtenida en la práctica de la Endoscopia Gastrointestinal.
- 3.24 Organizar, favorecer y estimular la participación de sus miembros con otras Sociedades Médicas del país y del extranjero.
- 3.25 Editar la revista científica "Endoscopia", la cual funge como el medio oficial de difusión del Colegio, en donde se publican artículos de la especialidad o ciencias afines a la misma.

MIEMBROS

- Art. 4 El Colegio a través del comité de admisión, determinará el nombramiento de sus socios y serán ratificados por la Asamblea.
- Art. 5 Los miembros del Colegio podrán ser Fundadores, Asociados, Titulares, Correspondientes, Honorarios y Benefactores.
 - 5.1 **Miembros fundadores:** son aquellos que firmaron el Acta Constitutiva y se les considera activos y están ejerciendo sus derechos y obligaciones en el Colegio, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus cuotas.
 - 5.2 **Miembros asociados:** Son aquellos que desean ingresar al Colegio, para lo cual se requiere:
 - 5.2.1 Ser médico con título registrado en la Dirección de Profesiones.
 - 5.2.2 Ser persona de reconocida moral.
 - 5.2.3 Estar en entrenamiento o haber realizado un curso formal en un servicio de endoscopia gastrointestinal reconocido, con duración mínima de un año en alguna institución del Sector Salud.
 - 5.2.4 Presentar solicitud de ingreso avalada con la firma de tres socios titulares, copia del título y cédula profesional, sobretiro o copia de trabajos publicados cuando los haya y constancia de entrenamiento de endoscopia gastrointestinal de 12 meses como mínimo.
 - 5.2.5 Presentar un trabajo de ingreso durante la Reunión Nacional o en sesiones ordinarias, relacionado con la experiencia personal del aspirante en la práctica de la endoscopia.
 - 5.2.6 Obtener un examen favorable del comité de admisión, tanto de evaluación curricular como de trabajo de ingreso. Dicho comité de admisión valorará los casos especiales.
 - 5.2.7 Pagar al Colegio la cuota de inscripción establecida y la correspondiente a la anualidad, una vez que haya sido aceptado.

- 5.3 **Miembros titulares:** se consideran aquellos que tienen un carácter permanente en el Colegio, para esto se requiere:
- 5.3.1 Cumplir al menos un año de ser miembro asociado y comprobar su dedicación en alguna rama de la Endoscopia Gastrointestinal.
 - 5.3.2 Presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo, solicitando el cambio de carácter a Asociado Titular.
 - 5.3.3 Estar al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - 5.3.4 Obtener un dictamen favorable del Consejo Directivo.
- 5.4 **Miembro correspondiente:** es aquel que ingresa al Colegio y radica fuera de la República Mexicana, para su ingreso se requiere:
- 5.4.1 Ser médico con Título expedido por las autoridades Mexicanas o equivalentes de un país extranjero.
 - 5.4.2 Cumplir con los requisitos de ingreso semejantes a los del miembro Asociado que han quedado especificados previamente.
 - 5.4.3 Radicar fuera de la República Mexicana.
- 5.5. **Miembros honorarios:** se consideran así a las personas físicas que por sus méritos indiscutibles o aportaciones valiosas a la especialidad de endoscopia gastrointestinal, lo ameriten.
- 5.5.1 Serán propuestos por cinco Miembros titulares y deberán contar con un dictamen favorable del Consejo Directivo.
- 5.6 **Miembros benefactores:** son aquellas personas físicas o morales que hayan contribuido en forma significativa a los fines del Colegio.
- 5.6.1 Deberán ser propuestos por cinco Miembros titulares y obtener un dictamen favorable del Consejo Directivo.

OBLIGACIONES:

- Art. 6 Son obligaciones de los Miembros con las aceptaciones correspondientes de acuerdo a su categoría:
- 6.1 Cumplir lo previsto y mandado por los presentes Estatutos.
 - 6.2 Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - 6.3 Cumplir con las comisiones que se le confieran por el Consejo Directivo o la Asamblea.
 - 6.4 Asistir a las Sesiones Ordinarias de la Asociación.
 - 6.5 Los miembros titulares deberán presentar por lo menos un trabajo científico cada dos años.
 - 6.6. Los miembros asociados deberán presentar por lo menos un trabajo científico en el curso de los dos años siguientes a su ingreso.
 - 6.7 Los miembros correspondientes deberán mantener comunicación con el Colegio a través del Consejo Directivo, sobre las actividades que desarrollan en su país.
 - 6.8 Los Miembros honorarios y benefactores estarán exentos de toda obligación salvo mantener la característica que los hizo acreedores a esta distinción.

DERECHOS:

- Art. 7 Serán derechos de los miembros, con las aceptaciones de acuerdo a su categoría los siguientes:

- 7.1 Asistir a las sesiones, intervenir en las discusiones de los trabajos y presentar los propios.
- 7.2 Recibir la revista Endoscopia.
- 7.3 Podrán apoyar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
- 7.4 Podrán disfrutar de becas o subvenciones para cursos de capacitación, asistencia o congresos, trabajos de investigación, etc., siempre y cuando cumplan los requisitos del reglamento para tal efecto.
- 7.5 Los miembros Fundadores y Titulares del Colegio al corriente en sus cuotas, podrán:
 - 7.5.1 Recibir un diploma que los acredite como tales.
 - 7.5.2 Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, con voz y voto.
 - 7.5.3 Proponer modificaciones a los estatutos del Colegio, avaladas con la firma de cinco miembros fundadores y/o titulares.
 - 7.5.4 Solicitar la realización de Asambleas Extraordinarias mediante la petición escrita de cinco miembros fundadores y/o titulares.
 - 7.5.5 Podrán ser electos para cargos en el Consejo Directivo.
- 7.6 Los miembros Asociados tendrán derecho a:
 - 7.6.1 Recibir una carta constancia que los acredite como miembros asociados, con vigencia de dos años, tiempo límite en el que deberán solicitar su cambio a Socio Titular.
 - 7.6.2 No podrán ser electos para cargos en el Consejo Directivo.
- 7.7 Los Miembros Correspondientes recibirán un diploma que los acredite como tal, no podrán ser electos para cargos en el Consejo Directivo.
- 7.8. Los Miembros Honorarios recibirán un diploma que los acredite como tal, no tendrán derecho a voto, ni a formar parte del Consejo Directivo del Colegio.
- 7.9 Los Miembros Benefactores recibirán un diploma que los acredite como tal, no tendrán derecho a voto, ni a formar parte del Consejo Directivo del Colegio.
 - 7.9.1 Podrán asistir a las sesiones sin intervenir en la discusión de las mismas.
 - 7.9.2 Podrán otorgar becas y subvenciones con fines académicos y de investigación, que el Colegio realice.
 - 7.9.3 Podrán nombrar un representante para participar en las comisiones de elección de candidatos a beca, que el Consejo Directivo determine.

PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO:

- Art. 8 El carácter de miembro del Colegio, puede ser invalidado por falta de cumplimiento en sus obligaciones con él mismo con aprobación de la Asamblea.
El miembro podrá ser retirado en forma temporal o definitiva por una o más de las siguientes faltas:
 - 8.1 Falta de pago de cuotas ordinarias por dos o más años.
 - 8.2 Falta de cumplimiento de las comisiones que le sean encomendadas.
 - 8.3 Hacer mal uso del patrimonio del Colegio.

SANCIONES:

- Art. 9 Serán objeto de sanción, aquellos miembros que falten el presente estatuto y éstas serán:
 - 9.1 Aquellos Miembros que no cumplan con su cuota en dos años consecutivos, serán suspendidos en el uso de sus derechos, enviándoles una carta de extrañamiento.

- 9.2 En caso de reincidir o no cumplir, quedarán excluidos del Colegio, previo comunicado por escrito del Consejo Directivo y se hará público en la siguiente sesión ordinaria.
- 9.3 Cuando un Miembro haya sido excluido por falta de pago, podrá reintegrarse al seno del Colegio, debiendo solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, el cual en ningún caso podrá eximirlo de las cuotas atrasadas, debiendo cubrir los adeudos con la cuota vigente
- 9.4 Cuando los cargos imputables a un miembro sean de índole ética o profesional, el Consejo Directivo nombrará una comisión de honor y justicia integrada por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales deberá formar parte del Consejo Técnico.
- 9.4.1 Dicha comisión hará la investigación conducente, de existir faltas, se citará al Miembro en cuestión y después de escuchar su versión emitirá un dictamen por escrito, el cual será rendido en la siguiente Asamblea Ordinaria. Este dictamen solo podrá ser debatido por votación de mayoría simple.

GOBIERNO:

- Art.10 El Colegio estará presidido y dirigido por un Consejo Directivo, el cual organizará, coordinará y dirigirá todas las actividades del Colegio para el mejor desempeño de su misión y para el eficaz cumplimiento de su objeto social.
- 10.1 El Consejo Directivo estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios propietarios 1º. Y 2º, dos secretarios suplentes A y B, un Tesorero, un Subtesorero. El Secretario propietario 2º se encargará de las actividades científicas. Un Consejo Técnico, un Comité de Admisión y las diferentes secretarías o comisiones que el Presidente juzgue necesarias nombrar para el correcto desempeño de su gestión.
- 10.2 El Consejo Directivo durará en su cargo dos años.
- 10.3 El Vicepresidente y el Subtesorero pasarán a ocupar los cargos de Presidente y Tesorero respectivamente, después de haber cumplido con sus obligaciones, a los dos años de haber sido electos.
- 10.4 El Consejo Técnico será el órgano consultor y estará integrado por los cuatro últimos Expresidentes del Colegio.
- 10.5 El Comité de Admisión estará integrado por miembros Titulares o Fundadores, será presidido por un Expresidente; todos serán designados por el Presidente en Funciones.
- 10.6 El Presidente creará las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social del Colegio, siendo él quien designe a los integrantes de las mismas.
- 10.7 El ejercicio social del Colegio en la primera Reunión Nacional del Presidente en turno y termina en la Segunda Reunión Nacional del mismo.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- Art.11 El Presidente tendrá la representación legal del Colegio con todos los poderes y facultades para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo; para pleitos y cobranzas en los términos del párrafo primero del artículo mencionado; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general; todas las facultades y poderes necesarios, aun los que requieran cláusula especial, dentro de lo dispuesto por estos estatutos y por la ley, con facultades para otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos.

- Art.11.1 *Son Derechos y Deberes del Presidente del Colegio, los siguientes:***
- 11.1.1 Organizar las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Técnico.
 - 11.1.2 Presidir las Asambleas, Sesiones y todos los Actos Oficiales.
 - 11.1.3 Nombrar a los dos secretarios propietarios 1º y 2º, y dos secretarios suplentes A y B, al Comité de Admisión y las diferentes secretarías o comisiones que juzgue pertinentes.
 - 11.1.4 Resolver los asuntos de orden interno, y someter los de orden externo a la Asamblea.
 - 11.1.5 Tendrá voto de calidad, excepto en las elecciones del Consejo Directivo.
 - 11.1.6 Representar al Colegio en Actos Científicos o Sociales o nombrar a quien lo represente.
 - 11.1.7 Convocar elecciones de acuerdo a lo marcado en el Estatuto.
 - 11.1.8 Organizar dos Reuniones Anuales durante su gestión, debiendo informar con un año de anticipación a la Asamblea ordinaria durante la Reunión Nacional, la ciudad elegida por él.
 - 11.1.9 Rendir tres informes de su gestión.
 - 11.1.9.1 Un informe anual de su primer año de gestión en la Asamblea ordinaria en la primera Reunión Nacional.
 - 11.1.9.2 Un informe anual de su segundo año de gestión en la Asamblea ordinaria de la segunda Reunión Nacional.
 - 11.1.9.3 Al término de su gestión tendrá un plazo de un mes para hacer la entrega al nuevo Consejo Directivo, de un Informe Bienal de su gestión, convocando para esta entrega al Consejo Técnico. El contenido del Informe Bienal deberá acompañarse con la información financiera de los dos años de gestión proveída por el Tesorero y el informe de los Comisarios en funciones.
 - 11.1.10 Autorizar y asignar los gastos a través del Tesorero. Cuando el Presidente radique en un estado de la República, podrá hacerlo a través de su cuenta de correo electrónico a la cuenta de correo electrónico del Colegio.
 - 11.1.11 Facilitar la asistencia del Vicepresidente a las actividades que realice, en particular a aquellos cuyos alcances pudieran quedar pendientes para futuros Consejos Directivos.
 - 11.1.12 Autorizar al Vicepresidente para que trabaje en los puntos de su plan de trabajo, que considere oportunos, para beneficio del Colegio.
 - 11.1.13 Será obligación exclusiva e irrenunciable del Presidente, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando e motivo de la exclusión.
- Art. 11.2 *Son Derechos y Deberes del Vicepresidente:***
- 11.2.1 Suplir al Presidente en sus faltas temporales. En caso de ausencia permanente asumirá la Presidencia con todas sus facultades y fungirá en el cargo desde esa fecha y hasta que cumpla el periodo para el que fue electo; convocando para nuevas elecciones de Vicepresidente, dentro de los 60 días inmediatos posteriores.
 - 11.2.2 Asistir al Presidente en la toma de decisiones, para lo cual debe acudir, en la medida de lo posible, a las actividades de la Presidencia, en particular aquellas cuyos alcances pudieran ir más allá del bienio del Consejo Directivo en turno.
 - 11.2.3 Asumirá la Presidencia siempre que haya asistido a la mayoría de las Sesiones y cumplido con las obligaciones señaladas en los estatutos.

11.2.4 Solicitar la autorización del Presidente para iniciar, cuando sea pertinente, las acciones encaminadas al cumplimiento de su propuesta de trabajo. Debiendo mantener informado al Presidente y al Consejo Directivo de los avances de las mismas.

Art. 11.3 ***Son Derechos y Obligaciones del Secretario propietario 1º:***

- 11.3.1 Convocar de acuerdo con el Presidente a las Sesiones del Consejo Directivo y del Colegio.
- 11.3.2 Tramitar la correspondencia de acuerdo a las decisiones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Presidente.
- 11.3.3 Redactar las actas de las Sesiones y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Será su responsabilidad, protocolizar todas las actas de Asamblea ante el Notario Público en los siguientes 60 días del hecho. Las actas de las Sesiones se registrarán en el libro designado para tal fin, anexando las correspondientes listas de asistencia.
- 11.3.4 Fungir como coordinador de las sesiones:
- 11.3.5 Supervisar el archivo del Colegio, del cual es responsable.

Art. 11.4 ***Son Derechos y Obligaciones del Tesorero:***

- 11.4.1 Administrar los fondos y bienes del Colegio.
- 11.4.2 Llevar un inventario de los bienes del Colegio.
- 11.4.3 Proponer al Presidente el nombramiento o remoción del personal que se requiera para el funcionamiento de los aspectos administrativos del Colegio.
- 11.4.4 Recaudar las cuotas de los Miembros.
- 11.4.5 Erogar los gastos, pagar las deudas, y la nómina de los empleados del Colegio con la autorización del Presidente.
- 11.4.6 Llevar la representación jurídica del Colegio en todos los asuntos relacionados con las finanzas de la misma.
- 11.4.7 Presentar tres informes de acuerdo al numeral 11.1.9 y sub incisos de estos estatutos.
- 11.4.8 Manejar los valores del Colegio en un banco en valores de estabilidad económica reconocida.
- 11.4.9 Promover la recaudación de fondos en beneficio de las actividades del Colegio.
- 11.4.10 Comunicar a través del Secretario Propietario 1º los adeudos de los Miembros.
- 11.4.11 Tener al corriente la contabilidad del Colegio.
- 11.4.12 Facilitar la asistencia del Subtesorero a todas las actividades que realice la Tesorería para que tenga conocimiento de las negociaciones, acuerdos, compromisos y logros; así como mantenerlo informado de proyectos relacionados con la Tesorería del Colegio que pudieran quedar pendientes para futuros Consejos Directivos.

Art. 11.5 ***Son Derechos y Deberes del Subtesorero:***

- 11.5.1 Auxiliar en todas las actividades al Tesorero, asistiendo a las reuniones, negociaciones y acuerdos que sean necesarios para poder desempeñar eficientemente en el futuro el cargo de Tesorero.
- 11.5.2 Suplir al Tesorero en ausencias temporales y en caso de ser definitiva, asumir su cargo, convocando el Presidente a nuevas elecciones para Subtesorero dentro de los 60 días inmediatos posteriores.
- 11.5.3 Siempre y cuando haya asistido a la mayoría de las Sesiones y cumplido con las obligaciones de los Estatutos, asumirá la Tesorería.

Art. 11.6 ***Derechos y Obligaciones del Secretario propietario 2º encargado de Actividades Científicas.***

- 11.6.1 Auxiliar al Presidente en todas las actividades científicas.
- 11.6.2 Mantener relaciones con las Sociedades afines Nacionales y Extranjeras.
- 11.6.3 Apoyar al Comité de Admisión en la evaluación curricular de los Miembros de nuevo ingreso.
- 11.6.4 Evaluar las solicitudes de cambio de carácter de Asociado a Titular y presentarlas al Consejo Directivo para su aprobación.
- 11.6.5 Difundir las normas y procedimientos aceptados por el Colegio para la práctica adecuada de la Endoscopia Gastrointestinal.

DEL CONSEJO TÉCNICO:

- 11.7 Son Derechos y Obligaciones del Consejo Técnico:
- 11.7.1 Reunirse obligatoriamente tres veces al año con el Consejo Directivo con el fin de evaluar la marcha del Colegio.
- 11.7.2 aconsejar sobre los compromisos internacionales que contraiga el Colegio para el futuro, fuera del mandato del Consejo Directivo vigente, quedando a cargo de la Asamblea el nombramiento de la Comisión Organizadora. El Presidente del evento será el Presidente del Consejo Directivo en turno.

DE LA ASAMBLEA:

- Art. 12 La Asamblea es el órgano supremo del Colegio. La Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se celebrará durante la Reunión Nacional. Y la Extraordinaria, por convocatoria del Consejo Directivo.

La Asamblea ordinaria conocerá:

- a) De los informes del Consejo Directivo.
- b) Del estudio y análisis de las cuentas del ejercicio y del patrimonio del Colegio.
- c) Ratificación de nuevos asociados.
- d) Votación y aprobación de la exclusión de socios.
- e) De asuntos Generales.

Es privativo de la Asamblea Extraordinaria, lo relacionado con reformas estatutarias, disolución del Colegio y liquidación en su caso.

El régimen de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es el siguiente:

- I) La convocará el Consejo Directivo.
- II) La convocatoria contendrá el orden del día, será firmada por el Presidente y por el Secretario propietario 1º y se enviará a los asociados a la cuenta de correo electrónico registrada en el Colegio, adicionalmente la convocatoria se publicará en la página electrónica del Colegio, con quince días de anticipación a la fecha y hora convocada.
- III) Se declarará legalmente instalada la Asamblea, si es Ordinaria en primera convocatoria, con asistencia del 50% más uno de los asociados Fundadores y Titulares al corriente en sus cuotas y en segunda convocatoria con el número

de ellos que se encuentre presente. Si es Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria con la asistencia del 75% de asociados Fundadores y Titulares al corriente en sus cuotas y, en segunda convocatoria, con el número de ellos que se encuentre presente.

- IV) En caso de no reunirse el quórum necesario para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, se citará a segunda convocatoria, 15 minutos después.
- V) En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario, los del Consejo Directivo.
- VI) El Presidente designará escrutadores.
- VII) Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.
- VIII) En caso de empate en las votaciones se repetirán cuantas veces sean necesarias hasta obtener el desempate.

DE LAS SESIONES:

- Art. 13 Las sesiones tienen por objeto desarrollar y normar las actividades del Colegio y de acuerdo a su carácter podrán ser ordinarias, científicas, sociales o mixtas.
- 13.1 Las sesiones científicas se llevarán a cabo en cualquier ciudad de la República Mexicana que se designe para tal efecto, pudiendo presentarse trabajos libres, conferencias magistrales, simposio, mesas de discusión, etc., relacionadas con la especialidad o con ramas afines a la misma.
- 13.2 La convocatoria a las Sesiones se efectuará con al menos 15 días de anticipación, especificando en el orden del día los temas a tratar.
- 13.3 El Consejo Directivo se reunirá en sesión al principio de la gestión para discutir, aprobar y programar el Plan de Trabajo a desarrollar en beneficio del Colegio. Para que la Sesión del Consejo Directivo se considere legalmente reunida, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran. Para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría, teniendo el presidente en caso de empate, voto de calidad.

ELECCIONES:

- Art. 14 Las elecciones del Consejo Directivo se llevarán a cabo en la Asamblea General Ordinaria que se celebre durante la segunda Reunión Nacional del Consejo Directivo en funciones, a menos que sea necesario por baja permanente de alguno de los puestos de elección, convocar a elecciones en una Asamblea Ordinaria, habiendo hecho la convocatoria de acuerdo a los estatutos.
- 14.1 El Vicepresidente será electo en forma alterna entre un miembro que radique en la Ciudad de México con un miembro que radique en cualquier Estado de la República.
- 14.2 El Subtesorero, por razón de estar la sede del Colegio en México D.F., deberá radicar en la misma Ciudad de México.
- 14.3 Los demás miembros del Consejo Directivo serán designados por el Presidente electo.

MECÁNICA DE LA ELECCIÓN:

- Art. 14.4 El Consejo Directivo hará pública una Convocatoria para todos los miembros elegibles al corriente en sus cuotas, que aspiren a ocupar el cargo de Vicepresidente y

Subtesorero, para que antes del 16 de julio del año en curso, hagan llegar a las oficinas sede del Colegio su solicitud de registro. En el caso del Vicepresidente deberá incluir una carta solicitando su registro como candidato, un proyecto de trabajo y su Curriculum vitae. En el caso del Subtesorero deberá incluir una carta solicitando su registro como candidato y su Curriculum vitae. El Consejo Directivo deberá hacer públicas las solicitudes y propuestas de los candidatos con un mínimo de treinta días antes de la fecha de inicio de la segunda Reunión Nacional.

- 14.5 Durante la segunda Reunión Nacional del Consejo Directivo en funciones, una vez constituida la Asamblea General, se solicitará por parte del Secretario propietario 1º, el nombramiento de dos escrutadores, pedirá al Consejo Directivo el nombre o nombres de los candidatos a los puestos de elección que hayan cumplido con lo establecido con el artículo anterior.
- 14.6 Cuando existan dos o más candidatos, se realizará votación secreta con escrutinio abierto y se elegirá por mayoría simple. En caso de empate, se realizarán cuantas rondas sean necesarias para designar al ganador.
- 14.7 En caso de haber candidato único, se solicitará la aprobación de la Asamblea para su nombramiento. En caso de que la Asamblea no apruebe al candidato único, esta solicitará candidatos de viva voz, entre los presentes para elegir un Presidente Interino que convocará a nuevas elecciones en Asamblea Ordinaria, 60 días después de la Reunión Nacional.

DE LA TOMA DE POSESION

- Art. 14.8 La toma de posesión del nuevo Consejo Directivo se realizará durante la segunda Reunión Nacional del Consejo Directivo en funciones.

PREMIOS Y ESTIMULOS

- Art. 15 El Consejo Directivo será el único con capacidad para la creación de premios y estímulos. Todos los premios y estímulos deberán llevar el nombre del Colegio. Premio se considera una distinción que merezca un diploma y reconocimiento. Estímulo se considera el reconocimiento a la labor altruista y de investigación de algunos de sus miembros.

PATRIMONIO DEL COLEGIO

- Art. 16 El patrimonio del Colegio, se formará con el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que reciba por aportación, cuotas, donación, herencia, legado y cualquier otro título o producto de tales bienes.
- Art. 16.1 El Colegio destinará irrevocablemente la totalidad de sus ingresos y activos, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

DE LOS ESTATUTOS

- Art. 17 Los estatutos del Colegio, serán objeto de revisión y estarán sujetos a modificación. Los casos no previstos por los estatutos serán resueltos por el Consejo Directivo; si se trata de asuntos graves de interés general, deberán ser sometidos a la Asamblea.
- Art. 17.1 Las proposiciones para modificar los estatutos, avaladas por la firma de cinco miembros fundadores y/o titulares al corriente de sus cuotas, deberán ser presentadas al Consejo Directivo por escrito, solicitando una Asamblea Extraordinaria. El Consejo Directivo hará un dictamen sobre el cumplimiento de los tiempos de presentación y la claridad del contenido de las mismas para someter a la consideración del pleno de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, como órgano supremo del Colegio.
- Art. 17.1.1 El dictamen a que se refiere el artículo anterior y la Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria emitida por el Consejo Directivo deberá ser pública en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la propuesta.
- Art. 17.2 Para ser aceptadas las modificaciones a los estatutos durante la Asamblea General, deberá recibir la aprobación de dos terceras partes de los asistentes.
- Art. 17.3 Las proposiciones modificaciones de los estatutos, deberán ser del conocimiento de los miembros cuando menos quince días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, mediante su cuenta de correo electrónico y la publicación en la página electrónica del Colegio.

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

- Art. 18 La Asamblea General que acuerde por mayoría la disolución del Colegio y al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará irrevocablemente la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO

- Art. 19 La vigilancia del Colegio estará a cargo de uno o dos comisarios quienes podrán ser o no asociados. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos. Serán elegidos por la Asamblea General de Asociados. Deberán rendir su informe durante la Asamblea General de Asociados en la Reunión Nacional.

TRANSITORIO

- Art. 1. La Mesa Directiva seleccionada en septiembre dos mil catorce, que entra en funciones en septiembre de dos mil quince, se mantendrá en funciones el periodo de dos años contados a partir del veintidós de septiembre del dos mil quince y hasta septiembre del dos mil diecisiete. Únicamente se aplicará este artículo transitorio para el Consejo Directivo que entra en funciones en el periodo que la AMEG se transforma en Colegio. Para las siguientes elecciones de Consejo Directivo se aplicará lo establecido en los estatutos.
- Art. 2 El Consejo Directivo bienio 2015-2017 se integrará con el Vicepresidente y Subtesorero que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria convocada en la Reunión Nacional de septiembre 2015 y tomarán posesión como Presidente y

Tesorero respectivamente en la Reunión Nacional de septiembre del 2017. Los Consejos Directivos subsecuentes se apegarán a establecido en los estatutos. Únicamente se incluye este artículo por el proceso de transición de la Asociación a Asociación y Colegio de Profesionistas.

Art. 3 Se establece una Comisión de transición, encargada de realizar el trámite de registro de Colegio de Profesionistas y apoyar al Consejo Directivo en esta actividad. Esta comisión permanecerá en funciones hasta la obtención del registro de Colegio de Profesionistas. Aceptan integrar esta Comisión: Enrique Paredes Cruz, José Luis Jáuregui Garduño, Ángel Mario Zárate Guzmán, Antonio de la Torre Bravo.